



Magnífic Ajuntament de Borriana

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente la modificación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA “ESCOLA INFANTIL MUNICIPAL PRÍncep FELIP”.

Y no habiéndose presentado reclamación, alegación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición pública concedido al efecto, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, tal aprobación ha devenido definitiva. En consecuencia y, en cumplimiento con la normativa vigente y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro del mismo, cuya redacción literal es la siguiente:

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA “ESCOLA INFANTIL MUNICIPAL PRÍncep FELIP”

Preámbulo

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal “Príncipe Felip” regula de forma ordenada y sistemática la estructura de organización y gestión del este centro docente público y su régimen académico, recogiendo los principios de actuación y organización que se establecen en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Este texto se adapta a las normas de carácter organizativo y de funcionamiento que se establecen en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

El Reglamento, asimismo, recoge todos los aspectos fundamentales para la vida del centro educativo, incorporando, como no podía ser de otro modo, a todas las personas que en el mismo están realmente implicadas.

Esta norma se estructura en dos Títulos, el Título I bajo la denominación de “La Escuela como centro docente público”, incorpora la abundante normativa que, de obligado cumplimiento, debe regir en la Escuela dado su carácter de centro docente público; regulándose no obstante *ex novo* aquellos aspectos que, como servicio municipal, puede y debe establecer este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la normativa de régimen local.



Magnífic Ajuntament de Borriana

El Título II, denominado “Actividades extraescolares y servicios complementarios no docentes” establece de forma flexible, respetando la capacidad del centro para la elaboración del programa de actividades, el tipo de actividades y servicios que se pueden realizar, los requisitos previos del alumnado para acceder a dichas actividades y servicios, el calendario y horario en el que se permite su realización, así como la necesidad de previa aprobación municipal para su implementación.

En atención a todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 192 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, se dispone

ÍNDICE

TÍTULO I

La Escuela como centro docente público

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

- Artículo 1. Creación, modificación y supresión de la Escuela
- Artículo 2. Denominación de la Escuela
- Artículo 3. Ubicación
- Artículo 4. Capacidad del centro

CAPÍTOL II

Contenidos educativos

- Artículo 5. Fines y objetivos
- Artículo 6. Áreas
- Artículo 7. Currículo y contenidos educativos
- Artículo 8. Evaluación e información a las familias
- Artículo 9. Autonomía pedagógica
- Artículo 10. La coordinación en la etapa de Educación Infantil
- Artículo 11. Relaciones con las familias
- Artículo 12. Atención a la diversidad

CAPÍTOL III

Acceso del alumnado al centro docente



Magnífic Ajuntament de Borriana

Artículo 13. Requisitos previos

Artículo 14. Proceso y criterios de admisión del alumnado

Artículo 15. Documentos de matrícula

CAPÍTOL IV

Calendario y horario escolar

Artículo 16. Inicio y finalización de las actividades escolares

Artículo 17. Número de horas lectivas

Artículo 18. Vacaciones y festivos

Artículo 19. Horario

CAPÍTOL V

Órganos de gobierno de la Escuela

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 20. Órganos de gobierno

Sección II

De los órganos unipersonales

Artículo 21. Órganos unipersonales

Artículo 22. Equipo directivo

Artículo 23. El director o directora

Artículo 24. Funciones del director o directora

Artículo 25. El secretario o secretaria

Artículo 26. Funciones del secretario o secretaria

Sección III

De los órganos colegiados

Artículo 27. El Consejo Escolar del Centro

Artículo 28. Funciones del Consejo Escolar del Centro

Artículo 29. El Claustro de Profesores

Artículo 30. Funciones del Claustro de Profesores

CAPÍTOL VI

Órganos de coordinación docente

Artículo 31. Órganos de coordinación docente

CAPÍTOL VII

Participación de las madres y padres de alumnos en el Centro



Magnífic Ajuntament de Borriana

Artículo 32. Las Asociaciones de madres y padres de alumnos

CAPÍTOL VIII **Régimen de funcionamiento**

Artículo 33. Instrumentos para el funcionamiento del Centro

Artículo 34. El proyecto educativo del centro

Artículo 35. Reglamento de Régimen Interior

Artículo 36. Programación general anual

CAPÍTULO IX **Evaluación del Centro**

Artículo 37. Modelos e indicadores de evaluación

CAPÍTOL X **Convivencia en la Escuela**

Artículo 38. Convivencia escolar

Artículo 39. Normas de convivencia

Artículo 40. Derechos y deberes del alumnado, madres, padres, tutoras o tutores, profesorado y personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar

TÍTULO II **Actividades extraescolares y servicios complementarios no docentes**

Artículo 41. Inclusión en la PGA de las actividades extraescolares y servicios complementarios no docentes

Artículo 42. Requisitos previos para acceder a las actividades extraescolares y servicios complementarios

Artículo 43. Calendario y horario de las actividades extraescolares y los servicios complementarios

Artículo 44. Aprobación previa de las actividades extraescolares y de los servicios complementarios

Disposición Transitoria Primera. Plazo para la elaboración del proyecto educativo

Disposición Transitoria Segunda. Uso de los espacios públicos y de los tablones de anuncios

Disposición Transitoria Tercera. Procedimiento de elaboración, aprobación y seguimiento de la PGA para el Curso Escolar 2014-2015

Disposición final. Entrada en vigor



Magnífic Ajuntament de Borriana

TÍTULO I

La Escuela como centro docente público

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Creación, modificación y supresión de la Escuela

1. En el marco de lo establecido en el apartado dos de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y mediante convenio con la Generalitat, este Ayuntamiento crea la “Escola Infantil Municipal Príncipe Felip”.

2. La Escuela es un centro docente público, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, por lo tanto, le será de aplicación el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, aprobado por Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

3. La modificación y supresión de la Escuela se efectuará, asimismo, mediante convenio entre la Generalitat y este Ayuntamiento.

Artículo 2. Denominación de la Escuela

1. El centro docente tendrá la denominación genérica de “Escuela Infantil de Primer Ciclo” y específica de “Escola Infantil Municipal Príncipe Felip”.

2. A petición del Consejo Escolar del Centro o por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa consulta al Consejo Escolar Municipal, se podrá cambiar la denominación específica de la Escuela. El acuerdo plenario por el que se proceda al cambio de denominación será remitido a la Generalitat, a los efectos oportunos.

3. No podrá denominarse a la Escuela con un nombre ya existente en cualquier otro centro docente de la localidad o que pueda inducir a error o confusión.

4. La denominación específica de la Escuela figurará en lugar visible y en



Magnífic Ajuntament de Borriana

valenciano, en los carteles, sobres y correspondencia en general, tanto interna como externa del centro y en la fachada del edificio.

Artículo 3. Ubicación

La Escuela se ubica en el local sito en Avda. Corts Valencianes, núm. 7 de esta localidad.

Artículo 4. Capacidad del Centro

1. El número de plazas escolares será el fijado en el convenio que se establece en el artículo 1 de este Reglamento, teniendo en cuenta las instalaciones y el número máximo de alumnos por unidad que determina en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell.
2. Las modificaciones en las instalaciones, número y capacidad de las unidades, y el resto de requisitos mínimos deben ser notificadas a la Administración educativa y, en su caso, autorizadas por ésta”.

CAPÍTULO II

Contenidos educativos

Artículo 5. Fines y objetivos

1. Como Escuela de Primer Ciclo, este centro docente atenderá a niñas y niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad.
2. La Escuela tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de las niñas y de los niños. Por ello, se atenderá al desarrollo del movimiento y de los hábitos de control corporal, a la comunicación y representación por medio de los diferentes lenguajes, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además se facilitará que las niñas y los niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada, adquieran autonomía personal e incrementen sus capacidades afectivas.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, la Escuela contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:



Magnífic Ajuntament de Borriana

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico matemáticas, en la lectoescritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
- h) Descubrir la existencia de dos lenguas en contacto en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- i) Descubrir las tecnologías de la información y comunicación.

4. Las modificaciones en las enseñanzas autorizadas (Educación Infantil de Primer Ciclo), serán notificadas a la Administración educativa y, en su caso, autorizadas por ésta.

Artículo 6. Áreas

1. Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán, de acuerdo con el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se aplicarán mediante unidades globalizadas que tengan interés y significado para las niñas y los niños, lo que significa que la organización de contenidos debe traducirse en una planificación didáctica de carácter globalizador.

2. Los métodos de trabajo se basarán en las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social.

3. Las áreas para la Educación Infantil son:

- El conocimiento de sí mismo y autonomía personal.
- El medio físico, natural, social y cultural.
- Los lenguajes: comunicación y representación.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Las áreas deben entenderse como ámbitos de actuación y como espacios de aprendizajes de orden actitudinal, procedimental y conceptual, que contribuirán al desarrollo de las niñas y de los niños y propiciarán su aproximación a la interpretación del mundo, otorgándole significado y facilitando su participación activa en él.

Artículo 7. Currículo y contenidos educativos

Los contenidos educativos comprenden el conjunto de objetivos, contenidos, metodología, áreas de experiencias y criterios de evaluación que se establecen como Anexo en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell.

Artículo 8. Evaluación e información a las familias

1. La evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.
2. Los profesionales de este ciclo evaluarán el proceso de enseñanza aprendizaje y su propia práctica educativa.
3. El maestro o maestra, con la colaboración de los otros profesionales tutores, elaborarán las programaciones y realizarán el seguimiento de las mismas, que serán evaluadas junto con el proceso de desarrollo de las capacidades que cada niño y cada niña hayan superado.
4. Al menos una vez al trimestre se informará a las familias sobre la evolución educativa escolar del alumnado.
5. Los documentos oficiales que forman parte del historial educativo de las niñas y de los niños serán los establecidos en la Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Eduación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil.
6. Será de aplicación el artículo 98 y siguientes del Decreto 233/1997, de 2 de septiembre y la Orden indicada en el apartado 5 de este artículo en relación con la evaluación en el primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 9. Autonomía pedagógica



Magnífic Ajuntament de Borriana

Se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell.

Artículo 10. La coordinación en la etapa de Educación Infantil

Se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell.

Artículo 11. Relaciones con las familias

1. La Escuela cooperará con las familias y elaborará un plan de actuación que contemple la información de los procesos educativos de sus hijos y de sus hijas y la colaboración en las actividades del centro que se requiera.
2. Previo al inicio del curso, hechas públicas las listas de las niñas y de los niños admitidos para el curso siguiente, el equipo docente y la dirección del centro convocarán a las personas que ostenten la patria potestad o tutela de las niñas y de los niños a una reunión en la que figurarán como puntos del orden del día el funcionamiento del centro y los aspectos que se consideren necesarios sobre la colaboración y participación de las familias.

Artículo 12. Atención a la diversidad

1. La intervención educativa tendrá en cuenta la atención a la diversidad del alumnado y adaptará la práctica educativa a las características individuales de los niños y de las niñas.
2. La Escuela colaborará con las instituciones encargadas de hacer el seguimiento de aquellos niñas y niños diagnosticados con necesidades educativas especiales, mediante una acción educativa que se adapte a las características individuales de los mismos.

CAPÍTULO III

Acceso del alumnado al centro docente

Artículo 13. Requisitos previos

1. Para la admisión del alumnado en la Escuela será necesario reunir los requisitos de edad (de 0 a 3 años) y la niña y el niño estar empadronado en



Magnífic Ajuntament de Borriana

el municipio de Burriana.

2. Se exceptúa del requisito de edad y de empadronamiento anteriormente indicados para ser admitido a las actividades extraescolares y servicios complementarios no docentes que se establecen en el Título II de este Reglamento.

Artículo 14. Proceso y criterios de admisión del alumnado

1. En relación con el proceso y criterios de admisión del alumnado a la Escuela se estará lo dispuesto en el Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas en régimen general, modificado por el Decreto 42/2013, de 22 de marzo, del Consell; por lo dispuesto en la Orden 14/2013, de 4 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y por la resolución que, para cada curso escolar, establezca la Dirección Territorial de Educación en Castellón por la que se establezca el calendario y el procedimiento de admisión del alumnado a las enseñanzas de Educación Infantil.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 33/2007 el alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por el procedimiento específico establecido al efecto en los artículos 21 y siguientes de la Orden 14/2013, de 4 de abril, previo informe elaborado por los Servicios Sociales Municipales, el Servicio Municipal de Atención al Desarrollo Infantil (ADI), servicios psicopedagógicos escolares o instituciones sanitarias.

3. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Decreto 33/2007, de 30 de marzo, la Alcaldía Presidencia podrá establecer criterios complementarios de admisión, además de los establecidos en el citado Decreto, con el fin de dar preferencia a las solicitudes formuladas por las familias más necesitadas de atención social. Dichos criterios deberán hacerse públicos con anterioridad al inicio del proceso de admisión de alumnos.

Artículo 15. Documentos de matrícula

Además de la solicitud presentada, para la formalización de la matrícula se exigirán los documentos que se establecen en el artículo 53 de la Orden 14/2013, de 4 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

CAPITULO IV



Magnífic Ajuntament de Borriana

Calendario y horario escolar

Artículo 16. Inicio y finalización de las actividades escolares

1. Las actividades escolares del curso académico se iniciarán y finalizarán, en las fechas que se establezcan en la resolución del órgano competente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. El alumnado se incorporará al centro en la fecha que se indique en la resolución que se establece en el apartado 1.

3. La incorporación para el alumnado que accede por primera vez al centro podrá realizarse de forma escalonada en grupos de cinco alumnos por día. La prioridad en la entrada de los alumnos y alumnas en los primeros días de actividad escolar se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
- b) Necesidades familiares: horario de trabajo del padre y de la madre.
- c) Cualquier otra circunstancia que obligue a valorar la prioridad de la entrada del niño o niña a la escuela.

Artículo 17. Número de horas lectivas

Las actividades escolares lectivas del alumnado comportarán el número de horas lectivas que se establezcan en la resolución citada en el apartado 1 del artículo 15.

Artículo 18. Vacaciones y festivos

Los períodos de vacaciones y festivos para cada curso escolar serán, asimismo, los que se establezcan en la resolución que se indica en el artículo 15.

Artículo 19. Horario

1. El horario general del centro y el horario lectivo serán propuestos por el equipo directivo, oído el claustro y el consejo escolar, y aprobados por la Alcaldía Presidencia. A tal efecto, se actuará de conformidad con lo establecido en la normativa de calendario escolar vigente para cada curso y



Magnífic Ajuntament de Borriana

en la Orden de 11 de junio de 1998, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los que se ha de regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas (DOCV de 18.06.1998).

2. En el horario general del centro se deberán respetar al menos los siguientes criterios:

a) El tiempo debe organizarse de modo que pueda dar respuesta a las necesidades biológicas de alimentación, de higiene, de descanso, de seguridad, de relación y de comunicación, entre otras.

b) La jornada escolar diaria comenzará, con carácter general, a las 09.00 horas y finalizará a las 17.00 horas. Se dispondrá de un periodo de descanso entre la jornada de mañana y la jornada de tarde, con una duración mínima de dos horas.

3. El horario general del centro fijará las horas y las condiciones en las que el centro permanecerá abierto. Asimismo, establecerá la duración y distribución de las sesiones lectivas y los procedimientos necesarios para atender a los alumnos y alumnas durante su permanencia en el centro.

4. El director o directora de la Escuela, como jefe de estudios, elaborará el horario personal del personal docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro de profesores, que, con carácter previo, habrá establecido tales criterios. Este horario será aprobado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta de la Concejalía delegada de Educación.

5. El director o directora comunicará a la Alcaldía Presidencia el horario general y el lectivo aprobados para el curso siguiente. El Servicio Municipal ADI comprobará si los horarios se adecuan a lo establecido en las disposiciones vigentes, si respetan los criterios establecidos en la normativa vigente y emitirá el informe correspondiente. A la vista del informe del ADI, la Alcaldía Presidencia, a propuesta de la Concejalía de Educación, los autorizará o bien los remitirá al centro para su revisión.

6. Cuando el centro solicite modificar el horario general o el horario lectivo para el curso siguiente, los nuevos horarios propuestos se comunicarán, en su caso, por la dirección del centro antes de acabar el curso escolar y se solicitará la autorización de los mismos a la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con el procedimiento anteriormente establecido.

7. Las reuniones del claustro de profesores, las sesiones de evaluación y las de coordinación de los órganos de coordinación docente, se celebrarán una vez finalizado el período lectivo para el alumnado, en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. La asistencia a estas



Magnífic Ajuntament de Borriana

reuniones es obligatoria para el profesorado miembro de los distintos órganos o equipos. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y hora que permita la asistencia de todos los sectores representados en él.

CAPÍTULO V

Órganos de gobierno de la Escuela

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 20. Órganos de gobierno

1. La Escuela tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) Unipersonales: Directora o director y secretario o secretaria
- b) Colegiados: consejo escolar del centro y claustro de profesores.

3. Los órganos de gobierno velarán por la calidad de la enseñanza y porque la actividad del centro se lleve a cabo de acuerdo con los principios constitucionales y contribuirán al desarrollo de la escuela valenciana, comprometida en la recuperación lingüística y cultural.

4. Asimismo, los órganos de gobierno velarán por la protección de los derechos del alumnado así como por el cumplimiento de sus deberes, recogidos ambos en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y normas de desarrollo.

Sección II

Órganos unipersonales

Artículo 21. Órganos unipersonales

1. Los titulares de los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del centro.

2. El equipo directivo asesora al director o directora en las materias de su competencia, elabora el proyecto educativo, coordina la elaboración de la programación general y de la memoria anual del centro. Asimismo, favorece la participación de la comunidad educativa y coordina, en su caso, las actuaciones de los órganos de coordinación. Todo ello sin perjuicio de las competencias reconocidas por la normativa vigente y el presente reglamento al consejo escolar y al claustro de profesores.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Artículo 22. El equipo directivo

1. El equipo directivo estará formado por el director o directora, que asumirá las funciones de la jefatura de estudios, y el secretario o secretaria.
2. Si el centro superara las ocho unidades, existirán los órganos unipersonales de gobierno que se señalan en el artículo 6 del Decreto 233/2007.

Artículo 23. El director o directora

El director o directora será siempre el maestro de la Escuela y será nombrado por la Alcaldía Presidencia, con arreglo a los procedimientos legalmente establecidos para cubrir puestos de trabajo.

Artículo 24. Funciones de la directora o director

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, son funciones de la directora o director:
 - a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
 - b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
 - c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
 - d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
 - e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
 - f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
 - g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
 - h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
 - i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.



Magnífic Ajuntament de Burriana

- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca el Ayuntamiento de Burriana.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la citada Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de acuerdo con lo que establezca el Ayuntamiento de Burriana.
- o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con el Ayuntamiento, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, el director asumirá las funciones de la jefatura de estudios.

3. Como jefe de estudios, asumirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el proyecto educativo del centro, los proyectos curriculares y la programación general anual.
- b) Confeccionar los horarios académicos del alumnado y del profesorado de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro de profesores y con el horario general, así como velar por su estricto cumplimiento.
- c) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo y de sus coordinadores.
- d) Coordinar la acción de los tutores, conforme al plan de acción tutorial incluido en los proyectos curriculares.
- e) Coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- f) Organizar los actos académicos.
- g) Buscar el óptimo aprovechamiento de todos los recursos didácticos y de los espacios existentes en el centro.
- h) Organizar la participación del alumnado en las actividades del centro.
- i) Organizar el cuidado del alumnado en los periodos de recreo y otras actividades no lectivas.
- j) Velar por el cumplimiento de las especificaciones del plan de normalización lingüística en lo referente al uso académico y social del valenciano.
- k) Coordinar la elaboración y la actualización del proyecto curricular del



Magnífic Ajuntament de Borriana

centro.

- l) Velar por la elaboración de las adaptaciones curriculares necesarias.
- m) Vigilar la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos. Coordinar las reuniones de evaluación y presidir las sesiones de evaluación de fin de ciclo.
- n) Coordinar las acciones de investigación e innovación educativas que se desarrollen en el centro.

Artículo 25. El secretario

1. El secretario o secretaria será designado por el director o directora de entre los profesores, previa comunicación al consejo escolar, y será nombrado por la Alcaldía Presidencia.
2. El mandato del secretario o secretaria será de cuatros años contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión. No obstante, el secretario o secretaria continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular.
3. El secretario o secretaria sustituye al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
4. El cese de la secretario o secretario se producirá en los casos en los casos y circunstancias que se regulan en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre.

Artículo 26. Funciones del secretario

Son funciones del secretario o secretaria:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director o directora.
- b) Gestionar los medios humanos y materiales del centro.
- c) Actuar como secretario o secretaria de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar las actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director o directora.
- d) Custodiar los libros y archivos del centro.
- e) Expedir las certificaciones que requieran las autoridades y los interesados o sus representantes en la lengua oficial que lo soliciten.
- f) Realizar el inventario del centro y mantenerlo actualizado.
- g) Custodiar y organizar la utilización del material didáctico.
- h) Ejercer, bajo la autoridad del director o directora, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto del centro.
- j) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las directrices del director o directora, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las sugerencias del director o directora.
- l) Velar por el cumplimiento de las especificaciones del plan de



Magnífic Ajuntament de Borriana

normalización lingüística en lo referente al uso administrativo del valenciano.

m) Diligenciar, ordenar el proceso de archivo y custodiar los expedientes académicos, los libros de escolaridad y cuantos documentos oficiales sean generados en el centro.

n) Dar a conocer, difundir pública y suficientemente a toda la comunidad educativa, la información sobre normativa, disposiciones legales y asuntos de interés general o profesional que llegue al centro.

ñ) Cualquier otra función que le encomiende el director o directora, dentro de su ámbito de competencia.

Sección III

Órganos colegiados

Artículo 27. El Consejo Escolar del Centro

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Consejo Escolar de la Escuela estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) Un concejal o representante del Ayuntamiento.
- c) Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
- d) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- e) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- f) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

2. El régimen jurídico del Consejo Escolar, así como su régimen de sesiones será el establecido en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre.

3. El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar será, asimismo, el regulado en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre.

Artículo 28. Competencias del Consejo Escolar del Centro

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, el Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica /2006.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.



Magnífic Ajuntament de Borriana

- c) Conocer los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Ser informado del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con el Ayuntamiento, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 29. Claustro de profesores

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.
3. El régimen jurídico del Claustro de profesores, así como su régimen de sesiones será el establecido en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre.

Artículo 30. Competencias del claustro de profesores

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, el Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.



Magnífic Ajuntament de Borriana

- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO VI

Órganos de coordinación docente

Artículo 31. Órganos de coordinación docente

1. En la Escuela existirán los órganos de coordinación docente que se establecen en el artículo 77 y siguientes del Decreto 233/1997, de 2 de septiembre.
2. Las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica que se establecen en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, serán asumidas por el claustro de profesores. A estos efectos, un empleado del Servicio Municipal ADI formará parte del mismo cuando el claustro se halle en el ejercicio de estas funciones.
3. El director o directora coordinará el trabajo de los tutores, manteniendo para ello las reuniones periódicas necesarias.

CAPÍTULO VII

Participación de las madres y padres de alumnos en el centro

Artículo 32. Las Asociaciones de madres y padres de alumnos

1. En la Escuela podrán existir las asociaciones de padres y madres de alumnos reguladas en el Decreto 126/86 de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana. Estas son entidades para la participación y



Magnífic Ajuntament de Borriana

colaboración en el funcionamiento de los centros educativos, a través de los órganos que les son propios:

- a) La presidencia de la asociación de padres y madres de alumnos legalmente constituida en el centro.
- b) La junta directiva de la asociación de padres y madres de alumnos legalmente constituida en el centro.

2. La participación y colaboración en el funcionamiento de la Escuela de estas asociaciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre.

CAPÍTULO VIII

Régimen de funcionamiento

Artículo 33. Instrumentos para el funcionamiento del Centro

1. El régimen de funcionamiento de la Escuela se articulará a través de los siguientes instrumentos:

a) Proyecto educativo del centro, que recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

b) Programación general anual (PGA), que recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

2. Todos los instrumentos indicados en el apartado 1 de este artículo, que determinan el régimen de funcionamiento del centro, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre (DOCV núm. 3,073, de 8 de septiembre de 1997), así como por la resolución que, para cada curso escolar, pueda dictar la Conselleria competente para la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil.

Artículo 34. El proyecto educativo del centro



Magnífic Ajuntament de Borriana

1. El equipo directivo elaborará el proyecto educativo del centro y se responsabilizará de su redacción, de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y con las propuestas realizadas por el claustro y las asociaciones de padres y madres del alumnado. El proyecto educativo será aprobado por el director o directora del centro.
2. El proyecto educativo se elaborará partiendo del análisis previo de las necesidades específicas del alumnado y del contexto escolar, socioeconómico, cultural y sociolingüístico del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales.
3. La elaboración y el contenido se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 88 del Decreto 233/1997.

Artículo 35. Reglamento de Régimen Interior

1. El reglamento de régimen interior del centro es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. El reglamento debe ser incluido en el proyecto educativo del centro y será sometido a aprobación del Pleno del Ayuntamiento, antes de la aprobación del citado proyecto educativo. A estos efectos, dicho reglamento será remitido al Ayuntamiento por el director o directora de la Escuela.
3. El reglamento deberá incluir, entre otras, las normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. Asimismo, podrá incorporar los siguientes aspectos:
 - a) La organización que haga posible la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) La organización y reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.
 - c) Los procedimientos de actuación del consejo escolar, y en su caso, las comisiones que en él se constituyan para agilizar su funcionamiento.



Magnífic Ajuntament de Borriana

4. En la elaboración del reglamento de régimen interior, el claustro de profesores podrá aportar criterios y propuestas. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del reglamento de régimen interior, antes de la aprobación del proyecto educativo.

5. Las asociaciones de madres y padres podrán elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.

Artículo 36. Programación general anual

1. La Escuela elaborará al principio de cada curso académico una programación general anual (PGA). La PGA estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y la concreción del currículo. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados.

2. Los contenidos de la PGA se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 93 del Decreto 233/1997.

3. Los procedimientos de elaboración, aprobación y seguimiento de la PGA se ajustarán a lo que disponga para cada curso escolar a resolución del órgano competente de la Generalitat para las escuelas infantiles de primer ciclo y/o de segundo ciclo. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, a través del ADI, podrá comprobar que la PGA cumple con la normativa aplicable, notificando a la dirección del centro posibles incumplimientos, que deberán ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro al Ayuntamiento y comunicada al Consejo Escolar del Centro.

CAPÍTULO IX

Evaluación del centro

Artículo 37. Modelos e indicadores de evaluación

1. En cuanto a la evaluación del centro docente será de aplicación el artículo 98 y siguientes del Decreto 233/1997, de 2 de septiembre.



Magnífic Ajuntament de Borriana

2. Para facilitar la evaluación del funcionamiento del centro, el Ayuntamiento podrá utilizar los modelos e indicadores de evaluación elaborados por la Conselleria competente para los centros de Educación Infantil.

3. El Ayuntamiento podrá, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación del centro educativo, que tendrá en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone.

CAPÍTULO X

Convivencia en la Escuela

Artículo 38. Convivencia escolar

Al objeto de conseguir una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado, facilite el trabajo docente con total normalidad para que el sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos, la Escuela, como centro docente público, se regirá por lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, el Título I del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, la Orden de 31 de marzo de 2016, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el Plan de Convivencia de los centros docentes y la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar.

Artículo 39. Normas de convivencia

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, se garantiza la participación de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula.

Artículo 40. Derechos y deberes del alumnado, madres, padres, tutoras o tutores, profesorado y personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell:



Magnífic Ajuntament de Borriana

- Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.
- Todos los padres, madres, tutores o tutoras de alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas.
- Todo el profesorado, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educadora en el centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones docentes que desempeñe.

2. Los derechos y deberes indicados en el apartado 1 serán los establecidos en el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell.

TÍTULO II

Actividades extraescolares y servicios complementarios no docentes

Artículo 41. Inclusión en la PGA de las actividades extraescolares y servicios complementarios no docentes

1. Las actividades extraescolares y los servicios complementarios que programe el centro se incluirán en la PGA. El equipo directivo elaborará un programa anual de actividades siguiendo las directrices del consejo escolar, a cuya aprobación serán sometidas. Dicho programa recogerá las propuestas del claustro y de los equipos de ciclo, e igualmente, las de los representantes de padres y madres del alumnado según establece el Decreto 126/86 (DOGV 14.11.1986).

2. Las actividades extraescolares y los servicios complementarios que se incluyan en la PGA serán organizadas y realizadas por el centro, por asociaciones colaboradoras, o en colaboración con el Ayuntamiento.

3. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente fuera del centro, corresponderá al director o directora de dicho centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en que esta dé lugar a indemnización por razón del servicio según lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. En este caso, los gastos serán a cargo del presupuesto del centro.



Magnífic Ajuntament de Borriana

4. El programa anual de actividades extraescolares y servicios complementarios podrá incluir, entre otros:

- a) Actividades y servicios culturales.
- b) Actividades deportivas y artísticas que se hacen dentro y fuera del recinto escolar.
- c) Actividades de diversión o entretenimiento dirigidas al ocio infantil.
- d) Servicio de “Escola d'Estiu”, “Escola de Nadal” o “Escola de Pasqua”.
- e) Actividades relacionadas con el conocimiento de otras lenguas extranjeras.
- f) Servicio de “Escola matinera”.
- g) Servicio complementario de comedor escolar.

5. Al finalizar el curso, el equipo directivo incluirá en la memoria de final de curso, la evaluación de las actividades realizadas.

6. Al servicio complementario de comedor escolar, será de aplicación la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la entonces Consellería de Educación, Formación y Empleo (DOCV 13.08.2012).

Artículo 42. Requisitos previos para acceder a las actividades extraescolares y servicios complementarios

1. Las actividades extraescolares y servicios complementarios podrán ir dirigidos a niñas y niños comprendidos entre los 0 y 6 años de edad, sean o no alumnos de la Escuela Infantil.

2. Tendrán preferencia para ser admitido a estas actividades las niñas y niños que sean alumnos de la Escuela Infantil.

2. Para ser admitido en el servicio complementario de comedor escolar, será necesario que la niña o el niño sea alumno de la Escuela Infantil.

Artículo 43. Calendario y horario de las actividades extraescolares y los servicios complementarios

1. Las actividades extraescolares y servicios complementarios podrán



Magnífic Ajuntament de Borriana

realizarse de lunes a viernes, durante los períodos y horarios no lectivos, salvo el servicio complementario de comedor escolar.

2. Durante el mes de agosto el centro podrá permanecer cerrado.

Artículo 44. Aprobación previa de las actividades extraescolares y de los servicios complementarios

El programa anual de actividades extraescolares y de servicios complementarios, que debe ser incluido en la PGA, será autorizado previamente por la Alcaldía Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Plazo para la realización del proyecto educativo

La Escuela dispondrá de un período de dos cursos académicos para realizar el proyecto educativo que se prevé en el artículo 34. La PGA incluirá el calendario aproximado para redactar el citado proyecto educativo.

Segunda. Uso de los espacios públicos y de los tablones de anuncios

En lo no dispuesto en este Reglamento y hasta que, en su caso, por el Ayuntamiento se pueda disponga otra cosa en el Reglamento de Régimen Interior que se menciona en el artículo 36 de este Reglamento, para el uso de los espacios públicos y de los tablones de anuncios será de aplicación la Instrucción 1/2010 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación.

Tercera. Procedimiento de elaboración, aprobación y seguimiento de la PGA para el Curso Escolar 2014-2015

Para el curso escolar 2014-2015, en relación con el procedimiento de elaboración, aprobación y seguimiento de la PGA será de aplicación la Resolución de 15 de julio de 2014, de las direcciones generales de Centros y Personal Docente, y de Innovación, Ordenación y Política Lingüística de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento en las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y colegios de Educación Primera durante el curso 2014-2015.



Magnífic Ajuntament de Borriana

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. “

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burriana, la Alcaldesa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN